



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Citar este número al responder:

0750-834062017

Buenaventura, diciembre 11 de 2018

Señor
CRISTHIAN DAVID PARDO
Calle 12 # 24 – 270
Teléfono: 3178008415
Municipio de Dagua – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación del Auto de Cierre de Investigación de diciembre 10 del 2018.

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el Auto de Cierre de Investigación de diciembre 10 del 2018, proferida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en tres (3) folios.

Es importante informar que, contra el Auto de Cierre de Investigación de diciembre 10 del 2018, no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste



Revisó: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste

Anexo: Auto de Cierre de Investigación de diciembre 10 del 2018.

Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-002-2018.

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Página 1 de 3

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0753-039-002-002-2018.

Que se dio apertura al expediente con motivo de la incautación al señor CRISTHIAN DAVID PARDO MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.252.949; de 120 Unidades entre las que figuran bloques y tablonés, pertenecientes a la especie forestal Sande (*Brosinum Utile*) equivalentes a un volumen 10.8 M³, realizada por el grupo meteoro de la armada nacional en acompañamiento con funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, mediante la Resolución 0750 No. 0753 – 0049 de febrero 15 de 2018, legalizó la medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo del material forestal incautado mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090818, inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se le formuló el siguiente cargo al señor CRISTHIAN DAVID PARDO MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.252.949:

- *Movilización de productos de los recursos naturales tales como 120 unidades entre las que figuran bloques y tablonés de Sande (*Brosinum Utile*), equivalentes a 10.8 M³, sin portar el respectivo salvoconducto de movilización, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto Unico 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.113.1; Decreto 1791 de 1996 artículo 74; y Acuerdo 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC", artículos 82 y 93 literal C, parágrafo 3.*

Que dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el día 16 de noviembre de 2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Página 2 de 3

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que al realizar el Análisis de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 sobre la notificación por aviso, la cual da un plazo de 5 días hábiles de publicación en la página web de la corporación, y de conformidad con lo establecido al artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se tendrá 10 días para la presentación de descargos; En este orden de ideas se publicó la notificación por aviso en la página web de la corporación el día 16 de noviembre quedando notificado el día 23 de noviembre 2018.

Que el señor CRISTHIAN DAVID PARDO MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.252.949, no presentó descargos.

Cumplido el término de ejecutoria del acto administrativo antes mencionado, vencido el plazo señalado para presentar descargos y solicitar pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación; el análisis del acervo probatorio incorporado al expediente, permite deducir que hay suficientes argumentos para proceder a cerrar la etapa de investigación conforme al artículo 27 de la ley 1333 de 2009, consistente en la determinación de responsabilidad y sanción.

Por lo anterior habiéndose agotado las etapas procesales antes descritas y aplicado el debido proceso teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente 0753-039-002-002-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación contra el señor CRISTHIAN DAVID PARDO MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.252.949.

SEGUNDO: Téngase como prueba, el Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090818, el informe de visita realizado el día 15 de noviembre de 2017, por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y demás documentos que reposan en el expediente No. 0753-039-002-002-2018.

TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el procedimiento “Tramite Sancionatorio Ambiental”, procédase a la determinación de responsabilidad y calificación de la falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin, Raposo, Anchicaya, Dagua – Distrito de Buenaventura – UGC



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Página 3 de 3

- 1083, o por el profesional especializado o universitario que éste designe, para que emita el concepto técnico tendiente a analizar y calificar la falta por la infracción cometida, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Dado en Buenaventura D.E, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2018.

CÚMPLASE,



JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Andres Felipe Garces – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste.
Reviso y Vo.Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-002-002-2018